



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 316-2021-R-E

Lambayeque, 10 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 591-2021/DGA/UNPRG/VIRTUAL, de fecha 22 de mayo de 2021, emitido por el Director General de Administración (Expediente 1823-2021-SG).

CONSIDERANDO:

Que, mediante ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 21 de abril del 2021, el CPC Juan Fernando Yalta Vallejos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento-OEC, procede a dar el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS-SM-01-2021- UNPRG-1., CONTRATACION DEL SERVICIO DE LICENCIA DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, al postor DNP NETWORK S.A.C identificado con RUC N.° 20603369221 por el monto de S/ 99,980.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) según oferta económica presentada al HABER OCUPADO EL PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN y al haber cumplido con los requisitos de calificación.

Que, mediante Informe Técnico N°003-2021-VIRTUAL/CGA-UA/UNPRG, el Sr. Carlos Alonso Gil Alarcón, especialista en programación, evaluación y procesos públicos de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, emite opinión técnica respecto a la indagación en el mercado sobre la base de los términos de referencia de los servicios que, guarden similitud con el requerimiento respecto del procedimiento de selección, advirtiéndose la presencia del vicio de nulidad de oficio, por haber trasgredido los principios de eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas y quedando incierta la pluralidad de postores y la posibilidad de distribuir la buena pro.

Que, mediante Oficio N°415-2021-VIRTUAL/UNPRG/DGA/U, el CPC Juan Fernando Yalta Vallejos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, informa que se procedió a dar el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS-SM-01-2021- UNPRG-1., CONTRATACION DEL SERVICIO DE LICENCIA DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO al postor DNP NETWORK S.A.C identificado con RUC N.° 20603369221 por el monto de S/ 99,980.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES). Concluye por la NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2021-UNPRG, Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ACTUACIONES PREPARATORIAS (INDAGACIÓN DE MERCADO), en concordancia al artículo 44.2 de la LCE, por la transgresión de los principios que rigen las contrataciones públicas en la indagación de mercado correspondiente al actuar de los responsables de Programación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante OFICIO No 591-2021/DGA/UNPRG/VIRTUAL, de fecha 22 de mayo de 2021, emitido el M. Sc José Luis Carranza García, Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, remite los documentos antes mencionados, y solicita Informe Legal sobre proceso de nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de actuaciones preparatorias - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2021-UNPRG.

Que, a través del Oficio N° 425-2021-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del Informe Legal N° 299-2021-OAJ, el cual de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones mediante Decreto Legislativo N° 1341 y 1444; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, señala que:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 316-2021-R-E

Lambayeque, 10 de junio del 2021

Mediante el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, señala quienes se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a. El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b. El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c. El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (*)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, "el área usuaria requiere las bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." Asimismo, el 16.2 agrega: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (.....)".

Según RLCE en su extremo 29.8. Señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Según el RLCE en su artículo 29.11 indica lo siguiente: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Que, habiéndose llevado a cabo la evaluación técnica y económica de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2021-UNPRG, para la contratación del Servicio de Software Antivirus para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se optime que el Postor DNP Network SAC, tiene la calificación más elevadora, teniendo como propuesta económica el importe de S/ 99,980.00, cuya propuesta supera a la Certificación de Crédito Presupuestal.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 316-2021-R-E

Lambayeque, 10 de junio del 2021

VI. EVALUACIÓN ECONÓMICA

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	DNP NETWORK S.A.C	CORPORACION DIGI ARCH PERU
A. PRECIO			
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.</p> <p style="text-align: center;">Base 100 puntos</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ <p>I= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio</p>	<p style="text-align: center;">S/ 99,980.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES)</p> <p style="text-align: center;">100 PUNTOS</p>	<p style="text-align: center;">S/ 133,174.80 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 80/100 SOLES)</p> <p style="text-align: center;">75.07 PUNTOS</p>



Mediante Informe Técnico N° 003-2021-VIRTUAL/CGA-UA/UNPRG, de la EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN – FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS, en el numeral 2.26, indica: "...todas las propuestas económicas y técnicas emitidas por las empresas no cumplen a cabalidad con los términos de referencia determinados en el requerimiento elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en calidad de área usuaria. En tal sentido, el valor estimado determinado por la unidad de programación producto de la interacción con el mercado, no tiene sustento técnico siendo incierto la pluralidad de postores y el otorgamiento de la buena pro, generando cierto riesgo que podría afectar la correcta administración pública, así como la trasgresión de los principios de eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones públicas.

En el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 003-2021-VIRTUAL/CGA-UA/UNPRG, establece: "La unidad de programación, en la indagación de mercado, toma en cuenta propuestas técnicas y económicas que no cumplen a cabalidad con el requerimiento (términos de referencia) del área usuaria para determinar el valor estimado para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LICENCIA DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", generando cierto riesgo de afectar la correcta administración pública, transgrediendo los principios de eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones públicas y quedando incierta la pluralidad de postores y la posibilidad de distribuir la buena pro.

El numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 316-2021-R-E

Lambayeque, 10 de junio del 2021

que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, debido a la observación advertida por el Sr. Carlos Alonso Gil Alarcón, especialista en programación, evaluación y procesos públicos de la unidad de abastecimiento de la Entidad. Quien emitió opinión técnica respecto a la indagación en el mercado sobre la base de los términos de referencia de los servicios que, guarden similitud con el requerimiento respecto del procedimiento de selección, advirtiéndose el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; iv) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

De acuerdo con lo antes señalado, corresponderá al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección y retrotraer, hasta la etapa de Actuaciones preparatorias (Indagación de mercado), por las deficiencias y diferencias generadas por el responsable de la indagación de mercado, durante la tramitación de la etapa señalada.

Que, de todo lo expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, debe DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°001-2021-UNPRG-CS denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", y RETROTRAER hasta la etapa de Actuaciones preparatorias (Indagación de mercado), en observancia del numeral 44.2 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°001-2021-UNPRG-CS denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", y retrotraer hasta la etapa de Actuaciones preparatorias (Indagación de mercado), en observancia del numeral 44.2 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Derivar todo lo actuado a la Dirección General de Administración, a fin de continuar con las siguientes etapas del Procedimiento de Selección descrito en el primer resolutorio de la presente resolución.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.





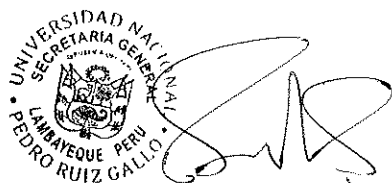
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 316-2021-R-E Lambayeque, 10 de junio del 2021

Artículo 4º.- Remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Universidad para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

stn